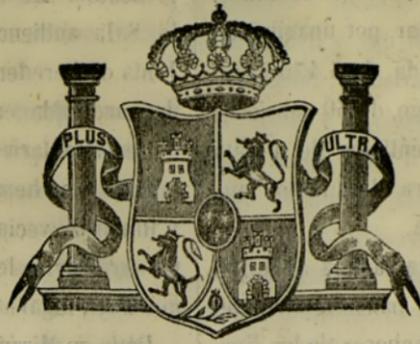


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|--------------------------|----------|
| Por un año | 17,50 |
| Por seis meses | 9,10 |
| Por tres id. | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|--------------------------|----------|
| Por un año | 20 |
| Por seis meses | 10,66 |
| Por tres id. | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 27 del próximo pasado mes lo que sigue.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Direccion general de Impuestos la Real orden que sigue.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las instancias presentadas por D. Julian Lopez Somovilla y por los Sres. Gándara y Cuadra, en solicitud de que con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la poblacion rural se declaren exentas del pago del impuesto de consumos las colonias rurales de su propiedad, á las que les están reconocidos los beneficios dispensados por aquella ley; y considerando que subsisten en toda su fuerza y vigor las razones aducidas por el Consejo de Estado, que produjeron la orden 10 de Diciembre de 1873, expedida por este Ministerio, S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien ratificar la expresada orden y declarar en su consecuencia que á las colonias agrícolas comprendidas en ella no se las puede imponer ni exigir el impuesto de consumos ni ninguna otra contribucion que las que expresamente se determinan en la referida ley. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que de la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Minis-

tro, traslado á V. E. para los efectos oportunos.

Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que dándole la debida publicidad llegue al de las Corporaciones y demás interesados en ella.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos expresados en la Real orden preinserta.

Burgos 20 de Mayo de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 16 de Abril de 1875.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Policarpo Casado y asistencia de los Sres. Cuesta, Gallo (D. Saturio), Rilova, Vazquez, Perez (D. Buenaventura), Ruiz Oria, Ruiz Casaviella, Cecilia, Lopez Gutierrez, Soler, Jalon (D. Felipe), Huidobro, Bustillo, Martinez (D. Indalecio), Perez San Millan, Diaz (D. Gregorio), Castrillo, Fernandez Carranza, Aparicio, Fernandez Cobo, Martinez (D. Dámaso), Nieto, Hernando, Ontoria, Conde, y Gallo (D. Luis), diose lectura del acta de la anterior.

El Sr. Hernando pidió que se hiciese constar en ella que dicho Sr. Diputado, galante como no podia menos de serlo con el Sr. Presidente de la Corporacion y con el Sr. Vicepresidente de la Comision permanente, habia renunciado á hacer observaciones sobre las partidas del material del Instituto provincial para el caso de que

la Diputacion declarase como declaró el punto suficientemente discutido, y se acordó aprobar el acta con esta adiccion.

En el expediente instruido á instancia de D. Tomás Garcia y Garcia, vecino de La Horra, pidiendo que se declarase nulo el reparto verificado en aquella villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1873-74, y que el Alcalde y Depositario rindiesen las cuentas de gastos hechos en dicho ejercicio, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda: 1.º, desestimar la reclamacion relativa á la nulidad del repartimiento, como infundada é improcedente; 2.º, que se cumpla en dicha villa lo prescrito por el art. 154 de la ley municipal para llevar á efecto la cobranza de dicho repartimiento; y 3.º, que se proceda á la rendicion de cuentas municipales y á su aprobacion en la forma establecida por los artículos 153 y siguientes de la mencionada ley.

En el expediente formado á instancia del Alcalde de barrio y varios vecinos de Villanueva Matamala, distrito municipal de Arcos, contra el repartimiento general formado por el Ayuntamiento para el presente año económico, diose cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda, en el que considerando que el expresado recurso habia sido interpuesto en el término legal y que al formarse el repartimiento general en Arcos se ha tomado distinta base para los vecinos de dicha villa y para los de Villanueva Matamala, imponiendo á los primeros el 3 y 16 céntimos por 100 sobre su utilidad imponible, y á los segundos el 14 y 50 céntimos por 100, proponia se dejase sin efecto el repartimiento mencionado, previniendo á la Junta municipal verifique otro en que los vecinos de ambos pueblos figuren con igual propor-

cion á sus respectivas utilidades imponibles, atemperándose para la fijacion de base á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 6.º del decreto de 26 de Junio último, y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen despues de breves palabras pronunciadas por el Sr. Casaviella en apoyo del mismo.

El Sr. Nieto manifestó que la Comision de Fomento no tiene ley ni pauta alguna respecto del orden de preferencia de las carreteras ni de la proporcion en que deben contribuir los pueblos para costear los caminos que les interesan, y pidió á la Diputacion que se nombrara una Comision encargada de formular unas bases, para que con arreglo á ellas pueda proceder la expresada Comision con un criterio fijo y seguro.

El Sr. Presidente advirtió al Sr. Nieto que la cuestion era árdua y exigia madura reflexion, no siendo por lo tanto posible tratarla y resolverla sin un detenido exámen, por lo cual invitó á dicho Sr. Diputado á que la aplazase hasta despues de aprobados los presupuestos.

El Sr. Fernandez Cobo expuso que habia llamado la atencion de la Comision permanente el ramo de caminos y el de Beneficencia, y que sobre uno y otro piensa la Corporacion expresada hacer un estudio particular y usar de su iniciativa para proponer á la Diputacion las reformas que considere mas acertadas.

El Sr. Nieto, en virtud de esta manifestacion y de las observaciones del Sr. Presidente, expuso que no tenia inconveniente en que quedara suspendida por ahora la mocion que habia hecho.

El Sr. Ontoria, haciéndose cargo como individuo de la Comision de Fomento de la mocion del Sr. Nieto, dijo

00
00
42,59
00
59,22
00
250
24,22
750
387,50
12,50
333,42
380,48
197,34
742,39
197,34
545 05
aduría,
, Leon
ador de
ias si-
del mu-
sepan
lido 25
cesados
á menos
ese ab-
o á los
gos pú-
ales.
bilidad,
reditada
tuciones
á fon-
ontribu-
vergon-
ísica ni
titud de
el cum-
prometo
nte ser-
al mo-
o de mil
El Juez
Yusta.
Higinio
ste pue-
ias que
esempe-
piales.
Observaciones.
VINCIAL.

que la consideraba ofensiva á dicha Comision, y quedó satisfecho á virtud de la declaracion hecha por dicho Sr. Diputado de que nada habia estado mas lejos de su ánimo que inferir agravios á la expresada Comision á que él mismo pertenecía.

Continuando la discusion sobre el presupuesto ordinario del próximo ejercicio, se leyó y aprobó por el voto unánime de los 27 Sres. presentes la partida 9.025 pesetas, capítulo 5.º, artículo 3.º, destinada á personal y material de la Escuela Normal de instruccion primaria.

Diose lectura de la partida de 27.839 pesetas 37 céntimos propuesta por la Comision permanente para personal y material del Colegio de sordo-mudos, así como del dictámen de la de Hacienda proponiendo se redujesen á 40 las 50 pensiones que la provincia sostenga en dicho Establecimiento, siendo la economía de 2.281 pesetas 25 céntimos, y se aprobasen las demás partidas parciales propuestas; y despues de breves palabras de los Sres. Oria y Casado, se acordó aprobar por unanimidad de 27 votos dicho dictámen, quedando fijada en su virtud en 25.558 pesetas 12 céntimos la partida total para personal y material del expresado Colegio.

Así bien se acordó aprobar por unanimidad de 27 votos la partida de 2.328 pesetas destinada á la Academia de dibujo; la de 3.290 pesetas con destino á la Biblioteca provincial; la de 250 para el Museo provincial, y la de 25.000 para pago de las estancias que devenguen los dementes pobres de esta provincia, derechos de entrada y gastos de conduccion.

Diose lectura del presupuesto formulado por la Direccion de la Casa provincial de Beneficencia, cuyo total importe asciende á 274.818 pesetas, y del dictámen de la Comision permanente proponiendo se aprobase dicho presupuesto con las rebajas de 3.000 pesetas que figuran en la relacion número 10 de aquel para la compra del terno y dos casullas, 500 pesetas de las 3.000 que figuran en el mismo presupuesto para conservacion del edificio, 300 en la partida de gasto de oficina, 500 en la de gastos extraordinarios é imprevistos, y 500 en la de conservacion de enseres, total de bajas 4.800 pesetas.

Diose tambien lectura del dictámen de la Comision de presupuestos conforme con las bajas propuestas por la Comision permanente, y la Diputacion acordó por mayoria de 26 votos, contra uno del Sr. Ruiz Oria, aprobar con di-

chas bajas el presupuesto de gastos del Hospicio provincial en los términos que se detallan en acta, por la cantidad total de 270.080 pesetas 50 céntimos.

Se acordó aprobar por unanimidad de 27 votos la partida de 5.475 pesetas destinada al pago de 30 pensiones vitalicias de 50 céntimos de peseta diarios cada una para otros tantos inutilizados en campaña.

Diose lectura de la partida de 3.510 pesetas destinada al pago en parte del impuesto sobre los haberes de los Empleados de las Dependencias de la Diputacion, entendiéndose que los interesados abonarán de su cuenta el 5 por 100, y que el resto hasta el total de la imposicion que hace el Estado se pague de los fondos provinciales.

Diose así bien lectura del dictámen de la Comision de presupuestos en que proponía la supresion de dicha partida por las razones que constan en acta.

Abierta discusion, usaron de la palabra en contra del dictámen los Señores Fernandez Cobo y Hernando, defendiéndole el Sr. Ruiz Casaviella; y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion nominal la citada partida de 3.510 pesetas, resultando en favor de la misma 18 votos y en contra nueve.

Suscitada la cuestion de si esta partida habia obtenido el número de votos que necesita con arreglo á lo determinado en el art. 80 de la ley provincial y hechas algunas aclaraciones de las cuales resultó que el número de Diputados en ejercicio era el de 34, la Diputacion acordó declarar válida esta partida, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Julio de 1872, protestando el Sr. Ruiz Casaviella.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez y media de la noche, señalándose como orden del dia para la próxima la continuacion del debate pendiente sobre el presupuesto ordinario del próximo ejercicio y la resolucion de los asuntos despachados por las Comisiones respectivas.

Burgos, 16 de Abril de 1875.—El Presidente, Policarpo Casado.—Los Diputados Secretarios, Luis Gallo.—Diego Conde.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Miranda,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Ibarra y Ramirez, ve-

cino que ha sido de Dorio en el Condado de Treviño, para que en el dia catorce de Junio próximo venidero se presente á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado á Junta de herederos de su difunta madre, acordada en el juicio voluntario de testamentaria que se sigue á instancia de su hermana Francisca Ibarra y Ramirez, vecina de Madrid, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Andrés Gonzalez Marron.—P. S. M., Domingo M. Bermeo.

EDICTOS.

D. Mariano Curiel y Bujedo, Ayudante Fiscal del Regimiento de Numancia, 11.º de Caballeria,

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del 4.º Escuadron del expresado Regimiento Agapito Arnaez Gil, á quien estoy sumariando por el delito de desercion,

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de Caballeria de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldia.

Burgos 14 de Mayo de 1875.—Lisardo Vega.—V.º B.º=Curiel.

Don Claudio Gimenez Tócerá, Capitan graduado, Teniente del Batallon Provincial de Valladolid, número 27, y Fiscal de esta plaza,

Habiéndose ausentado de este punto, donde se hallaba como transeunte, el Cabo primero de la sétima Compañia del Batallon provincial de Lugo, número 5, Vicente Lago Piedralita, residente en Daeda, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion,

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Cabo 1.º, señalándole la Comandancia militar de este canton, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del primer edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse

en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Miranda de Ebro 13 de Mayo de 1875.—Claudio Gimenez.

D. José Colomer, Capitan Teniente del Batallon de reserva número veinte y tres y Juez Fiscal nombrado en dicho cuerpo,

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo por término de veinte dias al soldado Antonio Muñoz Heredia para que se presente en esta Fiscalia militar, sita Ronda del Siete, número 12, á contestar á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de desercion, en la seguridad de que se le oirá y administrará justicia, apercibiéndole que de no verificarlo continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio á que haya lugar. Y para que llegue á noticia del interesado se publica el presente en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Burgos.

Logroño doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—José Colomer.—El Escribano, Manuel Forcada.

Anuncios oficiales.

Alcaldia popular de la Vid de Aranda.

Los contribuyentes de este distrito que hayan alterado ó disminuido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria presentarán en el término de 8 dias relaciones por duplicado del movimiento que hayan tenido en la Secretaria de este Ayuntamiento, justificando al propio tiempo con documentos legales haberse inscrito en el Registro de la Propiedad, segun está prevenido, á fin de que esta Junta pericial cumpla con los trabajos que la están encomendados y pueda girar con acierto el repartimiento para el próximo año económico, pues trascurrido el plazo señalado no les serán oidas sus reclamaciones.

La Vid de Aranda 15 de Mayo de 1875.—El Alcalde, José Aparicio.

Juzgado municipal de Villalva de Duero.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba interinamente.

Los aspirantes que deseen optar á ella presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de esta villa, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud para desempeñar este cargo, en el improrogable término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villalva de Duero 15 de Mayo de 1875.—El Juez municipal, Manuel Arandilla.

En formacion.

Instruccion acerca de las bases generales del compromiso que la Compañía debe establecer con el público por medio de sus prospectos y circulares una vez constituida con arreglo á las leyes, y de los trámites á que debe obedecer el personal, para el mejor acierto en la organizacion de los servicios.

Las diferentes operaciones del objeto de la Compañía, se dividirán en cinco secciones, á saber: La Comercial—La Industrial—La de Banca—La de Representacion—Y la de Publicidad.

SECCION COMERCIAL.

Primera parte.

Exposicion permanente en Londres.

La compañía establecerá en Londres, en local construido por la misma al efecto, una exposicion permanente de todos los frutos y productos naturales y de la industria de Inglaterra, Francia, España y sus Colonias, bajo las siguientes

Bases generales.

1.º Todo agricultor, fabricante, industrial y propietario de minas tendrá el derecho de exponer sus productos en la proporción de mostruario y sobre una superficie de veinte y cinco centímetros cuadrados, en la exposicion permanente que establecerá en Londres la Compañía, por la módica cuota fija de veinte y cinco pesetas al año.

2.º Se pagará igual suma anual por cada veinte y cinco centímetros cuadrados mas de superficie que ocupe el objeto expuesto.

3.º Los mostruarios, perfectamente embalados para evitar averías, se entregarán á los agentes de la Compañía de las respectivas localidades, los cuales cuidarán de su envío á la exposicion.

4.º A los mostruarios deberá acompañarse un estado expresando el nombre y domicilio del expositor, clases de frutos ó productos, localidad donde se producen, sus precios en España y cualidades especiales que los recomienden.

5.º Los gastos de transporte de los mostruarios hasta Londres serán de cargo de los expositores.

6.º Las órdenes de compra que se dirijan á la Compañía de los productos expuestos se comunicarán inmediatamente á los expositores, á fin de que con acuerdo de los agentes de las res-

pectivas localidades sean servidas sin dilacion.

7.º Por toda orden de compra cuyo importe se pague al contado abonarán los expositores una comision de 2 y medio por 100.

8.º Las órdenes de compra cuyo importe se pague á plazo las garantiza la Compañía, pero en este caso la comision se elevará á 5 por 100.

9.º La Compañía abrirá un registro de las marcas que usen los expositores, el cual se publicará en el catálogo de la exposicion y en el periódico oficial de la misma, á fin de evitar los perjuicios que ocasiona al comercio y á la industria la falsificacion de aquellas, por la falta de legislacion especial. Los expositores que utilicen este servicio pagarán á la Compañía veinte y cinco pesetas por una sola vez, y setenta y cinco pesetas si desean que el anuncio de sus respectivas marcas se reproduzca todo el año en el periódico de la Compañía.

10. Los propietarios de minas que utilicen el derecho de exponer sus minerales deberán entregar á los agentes de sus respectivas localidades:

1.º Una memoria expresando el nombre de la mina ó minas, su situacion y linderos, posicion y potencia de los filones, clase de vias practicables, distancia desde el criadero á la estacion de ferro-carril mas próxima, y trayecto que este recorra hasta el puerto de mar mas inmediato.

2.º Un croquis detallado de cada mina.

3.º Tres ejemplares de minerales con peso de un kilogramo por lo menos cada uno, clasificándolos de la 2.ª y 3.ª

4.º Certificacion oficial del ensayo de cada uno de los minerales.

5.º Y una instruccion autorizada por el expositor expresando la clase de contrato, precio y condiciones bajo las cuales la Compañía deba gestionar la negociacion de su propiedad.

11. Los expositores de minerales abonarán á la Compañía un 2 y medio por 100 de comision sobre el importe de toda clase de transaccion que se verifique con la propiedad origen del mineral expuesto.

12. La entrada á la exposicion será libre, y á toda persona que la visite se le entregará un ilustrado catálogo en el que constarán los nombres y domicilios de los expositores, clases de frutos ó productos naturales ó de la industria, provincias y jurisdicciones municipales de su origen, sus precios en España y Londres y cualidades especiales que los hagan recomendables.

Segunda parte.

Las operaciones de la segunda parte de la seccion comercial se limitarán á la compra y venta en comision de material móvil y fijo de ferro-carriles, maquinarias é instrumentos de ciencias, artes y oficios—La de cereales, caldos, conservas, frutos coloniales y demás productos alimenticios—La de toda clase de géneros manufacturados—La de metales, minerales, carbon de piedra, petróleo, esparto, corcho, maderas etc—Y por último la compra y venta en comision de buques de vapor y de vela, jarcias y demás útiles de marina.

Condiciones para la compra.

Las demandas que se hagan á la Compañía para la compra de cualesquiera de los géneros, frutos ó efectos expresados en el párrafo anterior, deberán ser acompañadas de la factura del pedido.

Los interesados harán las demandas por medio de los agentes de sus respectivas localidades.

La Compañía servirá los pedidos por su cuenta, esto es: remitirá la mercancía al demandante y pagará su importe al contado al vendedor.

El pago del importe de las compras que se encarguen á la Compañía se verificará en letras de cambio á tres meses giradas por esta á cargo de los compradores.

Cuando los demandantes careciesen de crédito reconocido en la plaza de su domicilio, deberán acompañar á la demanda del pedido una firma comercial de garantía á satisfaccion del agente de la Compañía que intervenga en la transaccion.

Los demandantes pagarán una comision de 2 y medio por 100 sobre el importe total de la factura.

Condiciones para la venta.

Las ofertas de venta que se hagan á la Compañía de cualesquiera de los géneros, frutos ó efectos expresados anteriormente, deberán ser acompañadas de muestras de la mercancía y un estado de su precio y de las condiciones especiales que considere conveniente consignar el vendedor.

Los interesados harán las ofertas por medio de los agentes de sus respectivas localidades.

Establecido el acuerdo respecto al precio y condiciones especiales que pueda exigir el vendedor, la Compañía abonará el importe de la transaccion en esta forma: 25 por 100 al embarcarse la mercancía; 25 por 100 al llegar al punto de su destino y ser comparada

con la muestra, y el balance al verificarse la venta, cuyo acto nunca excederá de noventa dias, contados desde el de la recepcion. La mercancía remitida garantiza hipotecariamente el pago de dicho balance.

La Compañía tendrá abiertas permanentemente pólizas de seguro hasta la cantidad de doscientas mil libras esterlinas para el servicio de sus comitentes. En su consecuencia, el seguro de las mercancías que se le remitan para su venta se verificará con el simple aviso por telegrama del agente respectivo, expresando los nombres y nacionalidad del capitán ó buque, número de bultos, clase de mercancía y cantidad en que deba consistir el seguro.

Los remitentes abonarán á la Compañía 2 y medio por 100 de comision sobre el importe total de la remesa.

SECCION INDUSTRIAL.

Comprenderá esta seccion la demanda y la oferta de capitales para toda obra pública de Sociedad ó propiedad particular, con subvencion del Estado ó sin ella, que tenga por objeto la construccion de ferro-carriles, caminos vecinales, puertos, canales de aguas potables y para riegos, barrios, fábricas, desecamientos de lagunas, aprovechamientos de marismas, y la explotacion de toda clase de fábricas, minas, canteras, bosques maderables, etc.

Condiciones para la demanda.

Las demandas de capitales que se hagan á la Compañía para llevar á cabo cualesquiera de las obras ó explotaciones comprendidas en el anterior párrafo se harán por conducto del agente de las respectivas residencias de los demandantes.

Á las demandas deberán acompañarse el plano y la memoria facultativa de la obra, presupuesto, documentos estadísticos librados por autoridad competente, que justifiquen las condiciones económicas de la obra, decreto de concesion y declaracion de utilidad si la obra fuese de dominio público, y títulos de propiedad, con certificacion del registro si fuese de dominio privado.

Estos documentos serán examinados por el personal facultativo de la sucursal de Madrid y del centro directivo de la Compañía en Londres; y hallándose en armonía los informes de los funcionarios de ambas dependencias con los antecedentes del negocio presentado, se comunicarán al interesado para su aprobacion las bases del contrato, que deberá establecerse para satisfacer su demanda.

Cuando los documentos presentados con la demanda careciesen de algun requisito legal insubsanable, ó las condiciones económicas del negocio ofrecido no fuesen suficientes para garantizar el capital solicitado, se les devolverán al demandante, sin exigirsele otros gastos que los de correspondencia.

Los demandantes abonarán á la Compañía un 3 por 100 de comision sobre el importe que figure en los contratos de impréstito ó venta de derechos que se realicen.

Condiciones para la oferta.

Las ofertas de capitales que se hagan á la Compañía para interesarse en cualesquiera de las obras ó explotaciones que comprende esta seccion deberán expresar la cantidad de la oferta y la clase de industria en que haya de colocarse.

Lleno este requisito, la Compañía someterá al estudio del capitalista los documentos legales, científicos y económicos que constituyan el proyecto, y los informes suscritos por los funcionarios facultativos de la sucursal de Madrid y del centro directivo de la Compañía en Londres.

La Compañía garantizará y se hará responsable para con el capitalista en cuanto á la exactitud y legalidad de los documentos que constituyan el negocio, pero su responsabilidad cesará en el acto de celebrarse el contrato entre el capitalista y el dueño del negocio ofrecido.

Los capitalistas abonarán á la Compañía un medio por 100 del capital que interesen, en concepto de remuneracion por consultas.

SECCION DE BANCA.

Las operaciones de esta seccion serán: la compra y venta de valores públicos—Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito—Cobro de valores en Inglaterra, Francia, España, y principales plazas mercantiles del resto de Europa—Cartas de crédito—Cuentas corrientes—Y empréstitos á corporaciones y particulares con garantías de derechos, ó hipotecas de bienes raíces.

Comisiones.

Compra y venta de valores públicos, 1/8 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito, 1 por 100.

Cobro de valores en Inglaterra, Francia, España, ect., 1/2 por 100.

Cartas de crédito, 1 por 100.

Empréstitos á corporaciones y particulares con garantías de derechos ó hipotecas de bienes raíces, 3 por 100.

Las cuentas corrientes se abrirán con interés recíproco de 2 por 100 prévia una primera imposición de quinientas pesetas, pudiendo los interesados girar en todo tiempo á tres dias vista á cargo de la Compañía por el saldo que resulte á su favor.

Las demandas de empréstitos hipotecarios á corporaciones y particulares se harán por conducto del agente de la localidad del interesado, debiéndose acompañar á aquella el plano, títulos de propiedad y certificación del registro que acredite la libertad por treinta años de la finca ó fincas que se ofrezcan en hipoteca. Las tasaciones de las fincas se verificarán por el agrimensor ó arquitecto que designe el agente á quien se presente la demanda, siendo los gastos de cargo del interesado.

Cuando los títulos de propiedad careciesen de algun requisito legal insubsanable ó el valor de las fincas ofrecidas en garantía no fuese bastante á cubrir un 25 por 100 mas de la cantidad solicitada, se devolverán todos los documentos al interesado, previo el pago de los gastos de correspondencia.

En todo empréstito con hipoteca de derechos ó concesiones adquiridas se seguirán los mismos trámites, acompañándose á las demandas los documentos que justifiquen el derecho ó concesion que deba constituir la garantía.

SECCION DE REPRESENTACIONES.

Comprenderá esta seccion la representacion activa é ilustrada de toda casa inglesa en Francia y en España y vice versa, que tenga por objeto la gestion de toda clase de negocios industriales, comerciales y de publicidad y la representacion oficial ante el Gobierno, cuerpos colegisladores, corporaciones y tribunales en cuantos negocios puedan ocurrírseles, ya para adquirir derechos ó concesiones del Estado, ya para defender sus intereses en cuestiones de quiebras, liquidaciones, ó litigios de otra naturaleza.

Condiciones para la representacion.

Las casas cuya representacion se encargue á la Compañía, deberán hacerlo por medio de poderes especiales, expresando el objeto ú objetos que haya de abrazar la representacion.

A este poder acompañará una instruccion detallada de cada uno de los negocios que deban ser motivo de la representacion, á fin de que la Compañía, con conocimiento exacto de los hechos pueda activar é ilustrar los negocios en beneficio de sus representados.

Por esta representacion se pagará á

la Compañía cien libras esterlinas anuales cuando los poderes sean permanentes, y una cantidad convencional cuando fuesen por periodo limitado.

SECCION DE PUBLICIDAD.

La Compañía publicará desde 1.º de Enero de 1876 un ilustrado anuario del comercio y de la industria española, que contendrá:

Todos los Bancos y Sociedades de crédito—Sociedades anónimas y comanditarias—Agentes de Bolsa, de cambios y de negocios—Banqueros, fabricantes, industriales, cosecheros y comerciantes—Tribunales de primera instancia y de apelacion—Personal de las Direcciones de agricultura, industria y comercio y de caminos, canales y puertos—Representantes diplomáticos y Cónsules en el extranjero. Abogados, Notarios, Escribanos y Procuradores. Casas de huéspedes, fondas, cafés y restaurants. Una seccion extranjera, en la que constarán los principales banqueros y fabricantes de Europa y Estados Unidos de América. Una reseña estadística con el plano parcial de cada una de las 49 provincias de España. Plano general, tarifa de todos los ferro-carriles, y cuantas leyes y reglamentos puedan interesar á la industria y al comercio.

La Compañía publicará además un periódico mensual en los idiomas inglés, francés y español, que contendrá: el catálogo de la exposicion permanente en Londres fundada por la misma, los anuncios é inscripciones que se hayan hecho para el Anuario durante el mes, las transacciones verificadas por la Compañía dentro del mismo periodo, un boletin de los cambios y cotizaciones de valores de las principales bolsas y mercados de Europa, y cuantas noticias puedan interesar á la industria y al comercio.

Condiciones de la publicacion.

El Anuario tendrá las dimensiones de 4.º mayor, y estará de venta, á 25 pesetas el volumen, en la Direccion de la Compañía en Londres, en las sucursales de Paris y Madrid y en las principales librerías de Inglaterra, Francia y España.

El precio de inscripciones será el de 50 céntimos de peseta por linea de encabezamiento y 30 por linea de centro.

El precio de anuncios en las hojas de portada y en las anteriores y posteriores á los planos que ha de contener el volumen será el de 500 pesetas la plana, 300 la media y 200 el cuarto de plana.

El precio de anuncios en las secciones respectivas del libro será el de 100

pesetas la plana, 60 la media y 40 el cuarto de plana.

El precio del periódico será el de una peseta y veinte y cinco céntimos el número, en atencion á sus proporciones, y el de diez pesetas por suscripcion anual.

A los expositores, capitalistas, fabricantes, comerciantes, industriales y cosecheros que honren á la Compañía con su confianza en las transacciones se les rebajará un 40 por 100 de los precios de anuncios y se les repartirá gratis el periódico oficial de la misma.

Londres 28 de Febrero de 1875. = El Sindicato, M. T. Ruiz, Van Dam, ect. Co.

Anuncios particulares.

Heredades en renta ó venta.

El que quiera tomar en renta ó en venta varias heredades, radicantes en el pueblo de Villavieja, puede verse con su dueño en Burgos, calle de Santander, núm. 8, piso 2.º 2—3

COMERCIO DE LA VIUDA DE CECILIA, calle del Cid, núm. 6.

En este acreditado Comercio encontrarán todos los artistas un completo surtido de herramientas para todos los oficios, de las mejores fábricas de Inglaterra; y como propios de la estacion un buen surtido de dalles y piedras, tijeras para esquilaer ovejas, cuchillería y navajas, puntas de Paris, batería de cocina, planchas económicas, palas de hierro, hebillas estañadas, crisoles de lápiz y otros varios efectos pertenecientes al ramo de quincalla. 4—4

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 20 de Mayo de 1875.

| | |
|----------------------|-----------------------------------|
| Barómetro | 9 ^h m. A=689,7. |
| | 3 ^h t. A=689,2 |
| Psicrómetro | 9 ^h m. ter. seco=15,2. |
| | ter. hum.=12,0. |
| | 3 ^h t. ter. seco=21,2. |
| | ter. hum.=15,0. |
| | Max. sol=40,1. |
| Temperaturas | sombra=21,6. |
| | Min. sombra=6,2. |
| | reflector=5,4. |
| Direccion del viento | 9 ^h m.=NE. |
| | 3 ^h t.=NE. |

Observaciones del dia 21 de Mayo.

| | |
|----------------------|-----------------------------------|
| Barómetro | 9 ^h m. A=686,9 |
| | 3 ^h t. A=687,5 |
| Psicrómetro | 9 ^h m. ter. sec.=19,4 |
| | ter. hum.=14,8. |
| | 3 ^h t. ter. sec.=22,0. |
| | ter. hum.=15,8. |
| | Max. sol=40,3. |
| Temperaturas | sombra=23,0. |
| | Min. sombra=11,6. |
| | reflector=7,0. |
| Direccion del viento | 9 ^h m.=S. |
| | 3 ^h t.=O |

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.